

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS Y SU APLICACIÓN EN
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, EN EL AÑO 2013”**

PRESENTADO POR:

PAMELA HUAMÁN RAMÍREZ

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2015

DEDICATORIA:

A mis padres por ser mi motivación, así como a mis hermanos por el apoyo en el transcurso de la carrera y crecimiento personal.

AGRADECIMIENTO:

A los docentes por brindarme el conocimiento adecuado y compañeros por los años de sacrificio y empeño para alcanzar nuestras metas.

INDICE

	Página
I. Resumen	v
II. Abstract	vii
III. Introducción	9
IV. Material y Métodos	25
V. Resultados	28
VI. Discusión	39
VII. Conclusiones	47
VIII. Recomendaciones	50
IX. Bibliografía	52
X. Anexos	54

I. RESUMEN

La presente tesis trata una de las grandes problemáticas en la actualidad de nuestro país “Las herramientas tecnológicas y su aplicación en el ejercicio de la función notarial”. Fue realizada con el objetivo de determinar en qué medida la aplicación de las herramientas tecnológicas asegura el ejercicio de la función notarial, para lo cual se recopiló información utilizando procedimientos metodológicos estándares seleccionando y aplicando la técnica de encuesta mediante cuestionario estructurado, que fue aplicando tanto a muestras constituidas abogados especialistas en Derecho Notarial e Ingenieros de Sistemas de los despachos notariales en el distrito de Miraflores.

Igualmente, con el fin de desarrollar el marco teórico sobre las variables herramientas tecnológicas y función notarial, se utilizó el aporte de diferentes especialistas, quienes facilitaron el acopio de material bibliográfico, enriqueciendo el tema en referencia y clarificando los alcances que tiene las herramientas tecnológicas así como su aplicación en el ejercicio de la función notarial.

En el trabajo de campo, se utilizó la encuesta con alternativa de respuestas siendo aplicada a las muestras elegidas. La contrastación y discusión de hipótesis permitió, arribar así a conclusiones y recomendaciones, estableciéndose en general que la aplicación de las herramientas tecnológicas, constituyen una garantía de credibilidad y confianza para el ejercicio de la función notarial.

En la última parte de la tesis se ha considerado recomendaciones, los aportes, sugerencias planteadas en el estudio, consideradas como viables frente al problema, motivo de investigación que demuestra la importancia del tema tratado.

Términos Clave: Función notarial, herramientas tecnológicas, actos protocolares y actos extra-protocolares.

II. ABSTRAC

This thesis is a major problem in our country today "The technological tools and their application in the practice of the notarial function." It was made in order to determine to what extent the application of technological tools ensures the exercise of the notarial function, for which information was compiled using methodological procedures standards by selecting and applying technical survey using a structured questionnaire, which was applied both to samples constituted attorneys notary Law and Systems Engineers of notarial offices in the district of Miraflores.

Similarly, in order to develop the theoretical framework on variables technological tools and notary function, the contribution of different specialists who facilitated the collection of literature, enriching the subject in reference and clarifying the scope that has the technological tools and was used their application in the exercise of the notarial function.

The poll with alternative answers being applied to selected samples was used in fieldwork. The contrast and discussion of possible hypotheses and reach conclusions and recommendations generally established that the application of technological tools represent a guarantee of credibility and trust for the exercise of the notarial function.

In the last part of the thesis it has considered recommendations, contributions, suggestions made in the study, considered feasible with the problem, purpose of research demonstrating the importance of the subject treated.

Key Terms: notarial function, technological tools, protocol events and extra-official events.

III. INTRODUCCION

La revolución tecnológica ha cambiado la forma de producir, así como la prestación de servicios que ha transformado los conceptos tradicionales de tiempo y espacio, ha provocado una firme, pero segura fuente de nuevos problemas en el derecho, en el sentido que el desarrollo, es actualmente el centro del proceso de globalización y que le da a la tecnología una vez más, posicionarse como instrumento de desarrollo económico y cultural; asimismo como medida de protección de los derechos civiles y patrimoniales.

Este cambio de patrón tecnológico, que evoluciona y revolucionara nuestras comunicaciones y nuestra forma de hacer negocios, igualmente nos brinda nuevas herramientas para la salud, la educación y en especial en el comercio. Dicho desarrollo enfrenta al Notario con una sociedad dotada de personas inescrupulosas que utilizan y se valen del engaño plasmándose así en los delitos como estafa, usurpación, falsificación de documentos, falsedad ideológica entre otros y ante este daño en la que puede estar inmersa cualquier persona, es donde se debe aplicar las herramientas tecnológicas adecuando a la legislación su uso de manera taxativa y prever un plan de contingencia para despachos notariales alejados debido a su ubicación geográfica para que no se vean afectados por las situaciones ya explicadas anteriormente.

Desde el punto de vista del derecho notarial, se dan relaciones jurídicas entre particulares y entidades privadas aumentando así las medidas de protección por el notario, una gama de herramientas a las que está sujeto a aplicar mediante la normatividad y otras que a criterio crea necesario implementar para dotar de total legalidad a los actos jurídicos que ante él se celebran.

Para sustentar la problemática tenemos que conocer la doctrina y antecedentes respecto a las variables de la presente tesis “función notarial” y “herramientas tecnológicas”.

Como antecedentes tenemos que la función notarial se remonta hace décadas atrás donde la escribanía es el antecedente de la actividad notarial, y nace con

la comunicación escrita. En la antigüedad las agrupaciones sociales eran pequeños conjuntos de personas donde los actos jurídicos se llevaban a cabo entre ellos mismos, haciendo del conocimiento a toda la sociedad en conjunto. Con el crecimiento de población y la evolución social las relaciones jurídicas se hicieron complejas, empezaron a tener trascendencia en otros núcleos sociales trayendo entre otras necesidades, la de darle validez fehaciente a los pactos, contratos y actos jurídicos entre ellos, ya que por demografía y extensión geográfica, el conocimiento de los actos no solo se simplificaba respecto de la población; sino la exigencia social del reconocimiento de dichas actuaciones debiendo ser probados a través de medios preconstituidos que proporcionaran seguridad jurídica, manifestándose así, la fe pública. Tal reconocimiento no solo debía darse entre las partes, además se llevaba un registro de dichos actos para asegurar la publicidad. Asimismo la actividad de la escribanía se remonta aproximadamente a años antes de Cristo, donde Aristóteles se refiere a la actividad y a la persona como sigue: "Otra clase de funcionarios está encargada del registro de los actos que tienen lugar entre los particulares, y de las sentencias dictadas por los tribunales, siendo estos mismos los que deben actuar en los procedimientos y negocios judiciales. A veces esta última magistratura se divide en otras muchas, pero sus atribuciones son siempre esas mismas que se enumeraron. Los que desempeñan estos cargos se llaman archiveros, escribanos, conservadores, o se designan con otro nombre semejante". En la época de Justiniano cuando se expide la "Reglamentación Justiniana del documento tabeliónico". En la que se define al escribano como el hombre sabedor de escribir. Clasificándolos en dos tipos: los que escriben los privilegios y las cartas de la casa del rey y los escribanos públicos que escriben las cartas de las ventas, las compras, los pleitos y las posturas que los hombres ponen entre sí, en las ciudades y villas.

También se le denomina al notario como escribano; es decir "las personas que por oficio público, escriben los hechos de los hombres, y los autorizan". También se detalla al escribano como funcionario, es decir oficial o secretario público que redacta lo que sucede en el juicio además de autorizar escrituras, actos y contratos celebrados entre particulares.

Cabanellas de Torres, G. (1979) afirma: “En la génesis del derecho notarial, la vida jurídica que se practicaba en las comunidades primitivas no requería la existencia de sanciones de carácter coercitivo para dar garantía a los diferentes actos civiles, ya que sus pobladores actuaban de buena fe, regidos por la ley natural invocando el nombre de sus deidades”.

Desde los inicios de la civilización, el hombre siempre buscó la manera de dar carácter formal a las diferentes contrataciones, valiéndose de pruebas como la testimonial para consolidar sus negociaciones, a partir de allí, evolucionaron los medios probatorios hasta llegar a la prueba escrita y reformarla hasta lo que hoy en día se conocen como los actos notariales. Al transcurrir el tiempo se provee de mayor seguridad jurídica a los actos celebrados, siendo realizados por un funcionario público delegado por el Estado.

En la edad media con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación, se desata un fuerte desarrollo en el derecho. Al regularse las nuevas actividades que surgían, en ocasiones se aceptaba o modificaba la legislación existente, y entre otras, se creaban instituciones jurídicas nuevas; consecuentemente la forma notarial evolucionó y fue regulada de manera más precisa.

Por otro lado tenemos antecedentes del derecho notarial en el Perú, en el cual no se ha aprobado hasta ahora ningún código notarial, es decir, en el mismo no existe ni nunca ha existido el referido, sin embargo, en otros países ya se cuenta con el mismo, lo cual en todo caso debe ser materia de estudio por parte de los juristas en la materia, lo cual podrá ayudar a comprender las causas de tal diferencia en esta macrocomparación, dentro de la comparación jurídica, lo cual ayudaría a comprender el derecho notarial en el derecho comparado y en el derecho nacional y extranjero, para determinar las causas de la elección del legislador en los diferentes ordenamientos. Por lo cual

debemos repetir que en el estado peruano no se cuenta hasta la fecha con código notarial, sin embargo, en la práctica, como en la teoría no se ha notado su ausencia. Si bien es cierto no se cuenta con un código notarial existen otras normas legales que suplen este vacío, las cuales desarrollaremos a continuación. En el estado peruano existe ley del notariado, que es la segunda del mismo, y en tal sentido debemos remontarnos a diciembre del año 1992, que fue el mes en el cual fue aprobada, la cual regula al notario, notariado, competencia notarial, instrumentos notariales protocolares, instrumentos notariales extraprotocolares, responsabilidad administrativa del notario, organización del notariado y su vigilancia, entre otros temas de vital importancia para el notariado peruano, el cual no solo es importante para el derecho notarial peruano, sino también en el derecho comparado y en el derecho internacional, por lo tanto, es claro que amerita los estudios necesarios para conocer su regulación al igual que sus deficiencias legislativas, lo cual permitirá conocer mejor la misma y de esta manera la ley peruana, la cual es una de las varias fuentes del derecho, es decir, no es la única.

Como antecedentes del derecho notarial se puede citar; al **Derecho notarial** que tiene como principal efecto, regular conductas, así también nace como una necesidad para la coexistencia pacífica del hombre y evoluciona en la medida en que evolucionan las instituciones que regula. Es indudable que el escriba egipcio o el tabelión romano, no ejercían la misma función que el notario de nuestros días, ya que es indudable que se enfrentaban no sólo a un contexto diferente de relaciones contractuales, sino a relaciones contractuales diferentes. Como en el campo del Derecho las definiciones son variadas, lo importante siempre es tener en cuenta la esencia, por ello, el Derecho Notarial puede ser definido como un conjunto de doctrinas que es el pensamiento de los juristas sobre la variedad de temas relacionados al Derecho Notarial y todas las normas jurídicas que van a regular aspectos medulares como la función notarial, el instrumento público notarial y la vigilancia y organización del notariado, las cuales serán desarrolladas en su momento. Entonces el Derecho Notarial es el conjunto de disposiciones, legislativas, reglamentarias, usos, jurisprudencias y doctrinas, que rigen la función notarial y el instrumento

público notarial. Asimismo quien ejerce únicamente la función notarial es **El Notario**; profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Mustápic (1955) dice: “La palabra notario, tan usada en la cercana realidad social peruana, por sus implicancias y alcances, tiene como origen las siguientes denominaciones del derecho romano: Notari, Scriba, Tabularri, Tabelion, Cartulari, Actuari, Logographi. Dice ESCRICHE, que la palabra notario “viene de la palabra latina “nota”, que significa titulo, escritura o cifra, ya fuera porque los escribanos recibían antes en cifras y abreviaturas los contratos que les entregaban las partes, ya fuera porque en todo instrumento ponían como en la actualidad su sello, marca, signo o cifra para autorizar los actos en que intervienen.”

También se dice que el notario es la persona a quien el Estado delega ese poder de tan extraordinaria trascendencia y a quien atribuye la facultad de dar fe de certeza, de conferir autenticidad – respaldándose en el propio poder del Estado a los documentos en cuya creación y formación interviene en ejercicio de sus funciones, es el notario.

Barragán (1979), dice: “...el notario está investido de una parte del poder público, en el aspecto de poder autenticador, y está encargado, en cuanto ejerza la facultad de que está investido, de dar autenticidad a los actos, contratos, negocios que, por mandato de ley o por voluntad particular, han de pasar ante él. No debemos olvidar que la calidad de auténtico es propia de los actos de la autoridad pública. Por eso se dice que el poder autenticador es un aspecto del poder público”.

Sobre la **Función del notario**, El notario declara hechos, derechos y obligaciones, siendo que estas nacen de la voluntad de las partes, de igual manera se cree que el notario aprueba los actos jurídicos sometidos ante su fe; sin embargo, solamente se limita a declarar su conformidad con el Derecho Objetivo.”

Rodríguez (2005) afirma: “El notario realiza tareas que son variadas y múltiples, debe escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento; al cumplir sus tareas debe ser veraz, imparcial, conciliador, discreto, moderado en el cobro de sus haberes, conector del Derecho, trabajador y además cumplir las normas éticas y jurídicas. En el aspecto técnico y jurídico, el notario debe cumplir una función de delegado del Estado para otorgar la fe pública; es prácticamente imposible que el Estado, que es un ente incorpóreo, pueda por sí mismo otorgar la fe pública que requieren los particulares de los actos jurídicos, por lo cual delega su función en un particular que sea licenciado en Derecho, mediante la expedición de la patente respectiva; particular que no forma parte del aparato burocrático y a quien se le vigila y se le imponen deberes”.

Barreto, (1979) dice “A la palabra notaria los autores le atribuyen varios significados: Función, oficina y despacho de este fedatario público. La notaria es una disciplina jurídica “un arte que enseña con fundamento a redactar auténticamente los negocios legítimos de los hombres”. También puede decirse que la notaria es un arte, una disciplina; es el arte que enseña a redactar con claridad, precisión y encuadrada dentro de las leyes, los actos y contratos de los particulares entre si, como también los efectuados con el sector público”.

El notario a través de instrumentos públicos plasma la voluntad de las personas que acuden a él, con el fin de dar legalidad a sus acuerdos, y estos se encuentran divididos en **Instrumentos Públicos Protocolares** que son las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley

determina. Podemos mencionar registros protocolares como de escrituras públicas, de testamentos, de protesto, de actas de transferencia de bienes muebles registrables, de actas y escrituras de procedimientos no contenciosos. de instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y, Otros que señale la ley así como **Instrumentos Públicos Extraprotocolares** son las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencia o le conste al notario por razón de su función. Podemos mencionar las clases de actas extraprotocolares como de autorización para viaje de menores, de destrucción de bienes, de entrega, de juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas, de licitaciones y concursos, de inventarios; y subastas de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, de sorteos y de entrega de premios, de constatación de identidad, para efectos de la prestación de servicios de certificación digital, de transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros; y de verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general y otras que la ley señale. El notario lleva un índice cronológico de autorizaciones de viaje al interior y al exterior, el mismo que comunicará en la periodicidad, medios u oportunidad que señale el reglamento, a las autoridades respectivas.

En el **Derecho Comparado** es la disciplina jurídica que estudia el método comparativo, recepciones jurídicas, recepciones jurídicas internas, recepciones jurídicas externas, comparaciones jurídicas, microcomparaciones, macrocomparaciones, trasplantes jurídicos, trasplantes internos, trasplantes externos, armonizaciones, unificaciones, entre otros temas propios de esta importante pero descuidada disciplina jurídica. Se menciona el derecho comparado para demostrar que en todo el mundo se estudia esta rama del derecho, o disciplina jurídica, sin embargo, en algunos países existe mayor desarrollo, por ejemplo en Argentina y España. Y en general en los sistemas jurídicos del sistema notarial latino encuentra mas desarrollo, que en otros, es decir, que los sistemas jurídicos anglosajones y administrativos, por lo cual debemos dejar constancia que Estados Unidos de Norteamérica alcanza

escaso desarrollo en esta rama del derecho, lo cual en todo caso debe ser materia de estudio por parte de los tratadistas para determinar las diferencias, similitudes, causas y consecuencias, lo cual permitirá conocer mejor este tema. Por lo tanto, una opción para especializarse en el derecho notarial es viajar a la República Argentina, para poder estudiar en la Universidad Notarial Argentina y de esta forma conocer mejor esta rama del derecho público, sin embargo, en nuestro medio es poco conocida esta universidad, lo cual ha traído como consecuencia que hasta donde alcanza nuestro conocimiento ningún peruano ha cursado estudios en la misma, lo cual ha provocado que en El Estado Peruano el derecho notarial se encuentre poco desarrollado.

Otro tema que debemos desarrollar en el derecho comparado es que en el Estado peruano no existe ni nunca ha existido código notarial, sin embargo, este ha existido en otros países, lo cual hace notar que la técnica legislativa en el derecho comparado puede variar, ya que el desarrollo del derecho notarial en el derecho comparado no ha desarrollado lo suficiente como para contar con código notarial, lo cual debe ser reservado para otras áreas mas estudiadas y maduras como son por ejemplo el derecho civil, penal, procesal civil, procesal penal, constitucional, entre otras, dejando constancia que en el estado peruano ha desaparecido la codificación en algunas ramas del derecho para ser sustituidas dichas codificaciones por leyes especiales como es el caso por ejemplo del código de tránsito o código del medio ambiente.

Herramientas Tecnológicas están diseñadas para facilitar el trabajo y permitir que los recursos sean aplicados eficientemente intercambiando información y conocimiento dentro y fuera de las organizaciones.

La tecnológica se pueda aplicar para el buen ejercicio de la función notarial está inmerso dentro de la seguridad jurídica que brinda el estado por medio de las leyes y disposiciones en materia notarial. El Estado ha concedido al Notario el poder de dar fe pública, así como la facultad de recibir, interpretar, redactar, dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él

acuden para hacer constar u otorgar ciertas declaraciones, hechos o actos jurídicos; todo ello mediante su consignación en instrumentos públicos, los cuales poseen valor de plena prueba. Para un mejor entendimiento de la seguridad que se debe aplicar a esta rama “derecho notarial” se tiene como punto de partida a la seguridad jurídica que es reconocida como uno de los principios del Derecho, se basa en la certeza del derecho, abarcando tanto el ámbito de su aplicación como de su publicidad, representando la seguridad que el poder público ha previsto como prohibido, mandado y permitido, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. El Estado es el primer regulador de las relaciones en sociedad, por tanto, debe establecer las disposiciones legales a seguir y tiene la obligación que al momento de ejercer el poder político, jurídico y legislativo genere un ámbito de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica se materializa cuando en forma general los gobernados, ejercen y gozan de los derechos establecidos en la Constitución, dejando de lado el simple conocimiento de los mismos. “Desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona, y una limitación a la arbitrariedad del poder público, condiciones indispensables para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho”. La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro. Es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito la función notarial aplica herramientas tecnológicas muy importantes, debido a que no se limita a una actuación formal y rigurosa ceñida a laborar tras un escritorio repleto de libros y códigos; el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, no puede arraigarse al pasado, sino mantenerse de cara al futuro con nuevas soluciones a los problemas que la vida cotidiana y su evolución le presentan. Entre toda la

comunidad jurídica, el Notario es quien tiene mayor responsabilidad de responder a la celeridad de la historia de la sociedad tecnológica. La rapidez con que se desarrolla la vida moderna, impone nuevas exigencias que demandan una mayor agilidad en el ejercicio de la función notarial. El Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que sean los más adecuados al mundo actual. Las nuevas tecnologías de información y comunicación han transformado con su aplicación, casi todas las actividades que el ser humano realiza en pleno siglo XXI. Visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal. El papel ha sido hasta hoy el sustrato básico del oficio notarial. En la actualidad es muy común la utilización de las páginas electrónicas para descargar información de todo tipo; el Notario no se ve imposibilitado de hacer suya esa herramienta, ya que fácilmente puede acceder a sitios en los cuales encuentra todo tipo de información relacionada con su profesión, que le permite ilustrarse de mejor manera, de forma ágil e inclusive más económica. La gama de beneficios que el Notario encuentra en el uso del internet, se incrementa con la posibilidad de dotar de mayor seguridad debido a que se cuenta con plataformas de información de “Reniec”, “Sunarp”, “Sat”, etc; así como el uso de otras herramientas tecnológicas. En sí misma, la tecnología es una herramienta utilizada por el hombre para desarrollarse íntegramente como persona. La tecnología no debe ser un sustituto de la persona, ni un enemigo de su libertad y del ejercicio de sus derechos fundamentales. “Para el Notario y sus complejas funciones, no deben cambiar sino mejorar la aplicación de los avances tecnológicos y de sus herramientas de trabajo, con la consecuente premisa de que las máquinas por maravillosas que sean, no suplen ni el criterio jurídico ni el discernimiento inteligente del hombre; en ese sentido es posible sostener que la función del Notario no será nunca sustituida por la tecnología, sino, al contrario, será cada vez en mayor medida, impulsada a su perfeccionamiento”.

En cuanto a la **Firma Digital**, es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica y que tiene la finalidad de asegurar la integridad del mensaje de datos a través de un código de verificación, así como la vinculación entre el titular de la firma digital y el mensaje de datos remitido. Así mismo la firma digital tiene presunciones legales como la **Autenticidad** cuya característica permite determinar la identidad de la persona que firma electrónicamente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula teniendo, de esta manera, la certeza que ha sido enviada por su emisor; **Integridad**.- Característica que indica que un mensaje de datos o un documento electrónico no han sido alterados desde la transmisión por el emisor hasta su recepción por el destinatario, **No repudio**.- Característica que implica que el titular de la firma digital no pueda desconocer o repudiar que ha enviado o escrito un mensaje de datos o documento, firmado digitalmente usando su clave privada, **Confidencialidad**.- Característica que indica que el mensaje de datos únicamente será recibido y leído únicamente por el destinatario.

De conformidad con la legislación nacional para que tenga valor legal la firma digital tiene que versar en virtud del principio de equivalencia funcional se entiende que la firma digital tiene la misma validez o eficacia jurídica que la firma manuscrita siempre y cuando sean acreditadas o reconocidas por la Autoridad Administrativa Competente. Es decir, que para que un documento firmado digitalmente goce de este principio de equivalencia funcional, se requiere que el certificado digital del firmante haya sido emitido por una entidad que cuente con acreditación y reconocimiento como tal ante la Autoridad Administrativa Competente. La Firma Digital cuenta con una Infraestructura Oficial que de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, se denomina 'Infraestructura de Firma Digital' al sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, conformado por un conjunto de leyes, normativa legal complementaria, equipos, hardware, software, bases de datos, redes, estándares tecnológicos, procesos y procedimientos de seguridad que permiten que distintas entidades (individuos u organizaciones) se identifiquen entre sí de manera segura al realizar transacciones en redes (por ejemplo, Internet). En

términos prácticos esta definición es conocida mundialmente con las siglas PKI que significan Public Key Infrastructure o Infraestructura de Clave Pública. Así también existe el **Certificado Digital** que es el documento electrónico, acorde con el standard x.509v3 generado y firmado digitalmente por la entidad de certificación del Colegio de Notarios de Lima, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica, asegurando su identidad en internet para la realización de transacciones electrónicas seguras a través de medios telemáticos. Los certificados digitales del Colegio de Notarios de Lima, contienen el dispositivo más seguro y avanzado del mercado para la generación de la firma digital: la tarjeta criptográfica, la misma que contiene: Chip criptográfico: dispositivo que protege su clave privada y hace que sea invulnerable, Firma Digital: la clave privada nunca abandonará la tarjeta, la firma digital la realiza en el chip, PIN: el acceso a la clave privada está protegido por un código PIN que se bloquea a los tres intentos fallidos.

Asimismo contamos con el **Sistema de ventanilla única para la constitución de empresas en línea**, el sistema consiste en una simplificación de los trámites que actualmente se realizan para poder constituir una empresa, realizándose éstos en línea, ingresando desde cualquier lugar (hogar, oficina, cabina pública, etc.) al portal de servicios al ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe, o a través de las notarías o de un asesor en las oficinas de Mi Empresa del Ministerio de la Producción. Éste surgió como una forma de facilitar al ciudadano la formalización de su empresa; agilizando trámites notariales y registrales de manera electrónica con el uso de internet y la firma digital y, de este modo, coadyuvar a que el Estado se acerque cada vez más al ciudadano a brindar servicios eficientes mediante la alianza entre instituciones públicas y privadas. Actualmente la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) y el Colegio de Notarios de Lima (CNL), firmaron un convenio de cooperación interinstitucional a través del cual se pretendía reducir los tiempos del trámite de constitución. Luego del desarrollo del plan piloto, se fueron sumando la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Finalmente, teniendo en

cuenta que se trataban de Mypes, se sumó el programa Mi Empresa del Ministerio de la Producción.

Como **fundamento y planteamiento del problema** podemos decir que en la actualidad en nuestro país encontramos un muy buen momento económico, pero el problema de siempre es la “formalización”. Dejar de lado las gestiones informales, que se han mantenido durante muchos años, es la única forma de crecer de una manera ordenada en un sistema económico a largo plazo. Los notarios ayudan a la formalización, y la función notarial en el país ha avanzado gracias a la aplicación de las nuevas herramientas tecnológicas al servicio del notariado. Pudiendo establecer sistemas que ayuden a prevenir la falsificación de documento así como la suplantación de identidad, haciendo del ejercicio de la función notarial más óptima, de manera que las personas que realizan actos jurídicos de competencia notarial no se vean perjudicadas. Uno de los principales retos que la modernidad impuso al Notario fue adaptarse al sistema de Internet, el cual en la actualidad constituye una de las bases de la tecnología; el Notario ha realizado un esfuerzo por adaptar su labor a esas exigencias tecnológicas, lo cual presupone que en su mayoría los despachos notariales están supeditados al uso mínimo de ordenadores o computadoras, impresoras, lector biométrico y a la información que brindan las distintas plataformas de información de Reniec, Sunarp, Sat, etc. Que sucede cuando dicha información no resalta lo real, debido a inconvenientes con el acceso a la data, por fallas técnicas o humanas, es decir personas inescrupulosas que se aprovechan del desconocimiento de las personas que poseen alguna titularidad inscrita, alterando información que el notario hace valedera por el principio de publicidad de los registros públicos; por otro lado tenemos que si bien es cierto que el notario como representante de la legalidad de los diferentes actos jurídicos que ante él se celebran tiene que brindar la veracidad debida y dar fe de los documentos e información, pero en ocasiones esta se ve amenazada por los motivos antes mencionados perdiendo credibilidad y volviéndose deficiente.

A esta altura, es factible indagar sobre dos puntos esenciales en el uso de la tecnología en la función notarial; saber si produce una mayor rapidez en los servicios notariales; y establecer si el uso tecnológico garantiza la seguridad jurídica, considerada como uno de los fines del Estado.

No obstante lo anterior, ya no se trata únicamente de un esfuerzo aislado de cada Notario, sino también se necesitan desarrollos legislativos y tecnológicos, los cuales no deben implicar la renuncia a la legislación propia, ni la adopción de una ajena, por el simple hecho de que ésta contemple avances tecnológicos. Mientras ese momento de avance tecnológico no se concrete en el ejercicio de la función notarial, el Notario sigue requiriendo que se optimicen los recursos y herramientas actualmente disponibles, de manera tal que pueda desempeñar su función y garantizar la seguridad jurídica en los actos contractuales que día a día enfrenta y debe autorizar.

Como antecedentes de la presente tesis he tomado como referencia la investigación que tiene como tema “El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios” de El Salvador, que orientaron con ciertos alcances sobre los avances tecnológicos, así como la tesis cuyo tema es “Propuesta de normativa para regular los procesos notariales usando las tecnologías de la información y comunicación” del Ecuador la cual tiene como propuesta un sistema integrado notarial consiste en la digitalización y automatización de procesos.

El **objetivo** de la presente tesis es determinar cómo la aplicación de las herramientas tecnológicas, entendido como el máximo aprovechamiento de la tecnología al servicio del ejercicio de la función notarial puede darse de manera más eficiente y como objetivos específicos identificar las características ilícitas de los actos jurídicos en cuanto a la aplicación de las herramientas tecnológicas y como afectan a la función notarial en el distrito de Miraflores en

el año 2013, así como conocer de qué manera los actos protocolares requieren un eficiente función notarial en el distrito de Miraflores en el año 2013.

Como **hipótesis** tenemos que la aplicación de las herramientas tecnológicas asegurarían deficientemente la función notarial en el distrito de Miraflores en el año 2013 y como hipótesis específicas lo siguiente: que lo actos jurídicos contractuales ilícitos afectarían significativamente la función notarial en el distrito de Miraflores en el año 2013, así como el deficiente uso de las herramientas tecnológicas afectaría a los contratantes de los actos protocolares de la función notarial en el distrito de Miraflores en el año 2013.

IV. MATERIAL Y MÉTODO

Diseño y Población de Estudio:

La presente investigación tiene como enfoque la investigación cuantitativa de tipo descriptivo que se aplicó mediante instrumentos a Notarías en el ámbito geográfico del distrito de Miraflores, dichos despachos notariales a pesar de la aplicación de herramientas tecnológicas padecen de algunas deficiencias en el servicio notarial acarreando perjuicio directamente en los usuarios.

De las 13 notarías existentes en el distrito de Miraflores se utilizó como muestra para la presente investigación sólo a 7, explicándose más adelante los criterios de selección.

Variables, instrumentos de medición y procedimientos seguidos

Se utilizó como instrumento la encuesta a 7 despachos notariales dentro de los cuales tenemos abogados con especialidad en Derecho Notarial e Ingenieros de Sistemas para conocer el impacto de las deficiencias en cuanto a la aplicación de las herramientas tecnológicas en el ejercicio de la función notarial. Dicha encuesta contó con una primera parte en la que se recogió datos generales tales como: Qué tipo de documento de identidad se solicita a los ciudadanos nacionales y extranjeros que realizan actos jurídicos, si se han presentado casos de suplantación de identidad así como qué tipo de delitos contra la fe pública se han detectado y cuáles son las medidas adoptadas o a adoptar por el Colegio de Notarios en conjunto con otras instituciones del Estado, contra el perjuicio que causan a la ciudadanía. De la encuesta realizada se indica que no siempre se contrasta la información en línea con la que presentan en físico los contratantes porque se presume que lo que expide, en este caso Sunarp es verídico, pero se tiene que tener en cuenta que la información puede variar en horas siendo así necesaria la verificación con la plataforma en línea.

Análisis Estadístico

Con la información obtenida por la población conformada por 13 notarias basándose en la información del Directorio del Colegio de Notarios de Lima de las cuales se consideró 7 como muestra teniendo como criterio de selección de la misma; la afluencia de público en dichos despachos notariales, la obligatoriedad en la verificación de información en línea con las distintas plataformas de información y por delitos que atentan contra la fe pública cometidos en estos despachos notariales.

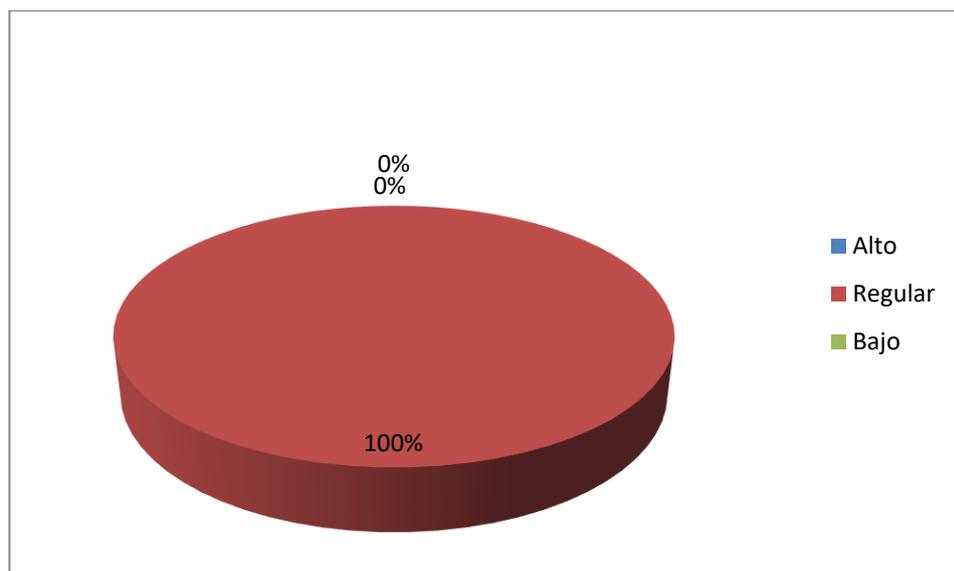
V.RESULTADOS

Se buscó determinar el nivel de desempeño de la función notarial y su relación con la aplicación de herramientas tecnológicas, en ese aspecto se encontró lo siguiente:

Tabla N° 1

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Alto	0	0%
Regular	7	100%
Bajo	0	0%
Total	7	100%

Gráfico N° 1



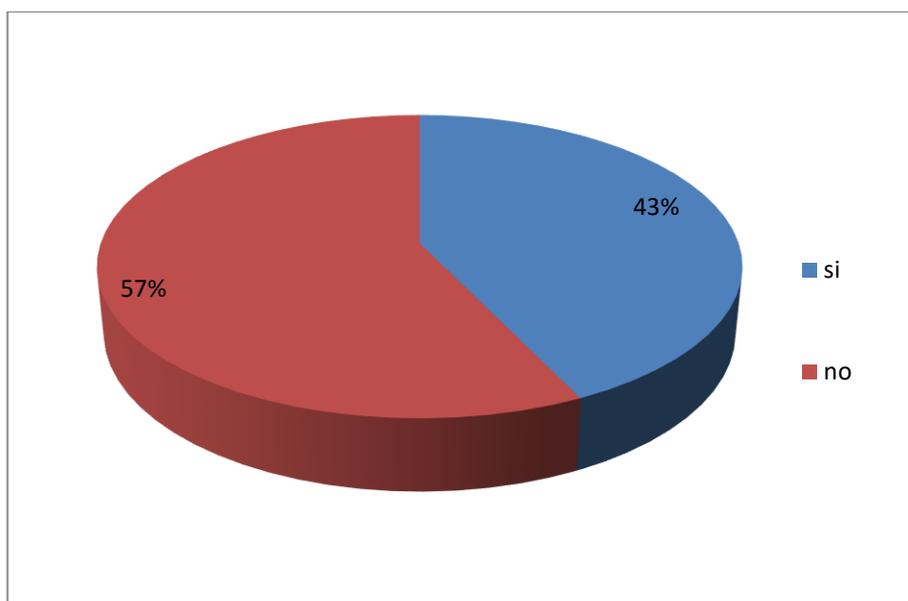
De acuerdo a los resultados mostrados el 100% de los encuestados refieren que el desempeño de la función notarial es de un nivel regular puesto que a pesar que existen grandes avances tecnológicos estas aun no brindan la protección adecuada al notario.

Se pudo identificar si existe una adecuada relación entre la Legislación Notarial “DL 1049” ante las fallas existentes con la aplicación de las herramientas tecnológicas en el despacho notarial de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Tabla N° 2

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	3	43%
No	4	57%
Total	7	100%

Gráfico N° 2



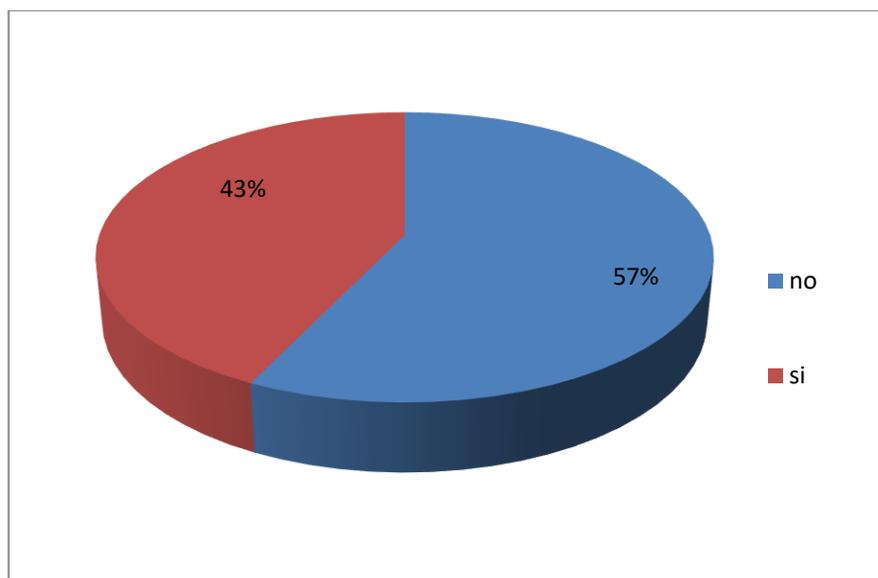
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 57% asegura que nuestra actual legislación en materia notarial sufre de vacíos al no estar debidamente regulada porque existe vacíos en cuanto a las fallas existentes con la aplicación de las herramientas tecnológicas, mientras que el 43% indican que si existe una adecuada relación en la legislación.

¿Se establece en cuanto al DL 1049 que cuando se presentan fallas en el sistema de lector biométrico el notario deberá ser en el ejercicio de su función quien da fe plena de la identidad de las personas?, en ese aspecto se encontró lo siguiente:

Tabla N° 3

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
No	4	57%
Si	3	43%
Total	7	100%

Gráfico N° 3



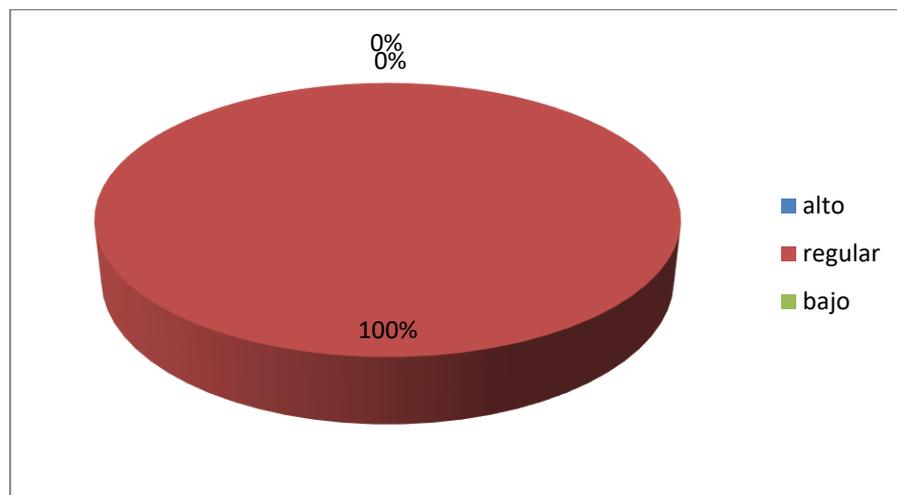
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 57% asegura que en el DL 1049 no consta que sería el notario en ejercicio de su función quien da fe plena de la identidad de las personas en cuanto se presenten fallas con el sistema de lector biométrico, mientras que el 43% está de acuerdo que el lector biométrico tiene que concretar con la identificación ratificando en el sistema.

Se busca establecer los rangos de calificación del nivel del servicio de la información en línea de la base de datos de Reniec y Sunarp en convenio con los despachos notariales, encontrándose lo siguiente:

Tabla N° 4

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Alto	0	0%
Regular	7	100%
Bajo	0	0%
Total	7	100%

Grafico N° 4



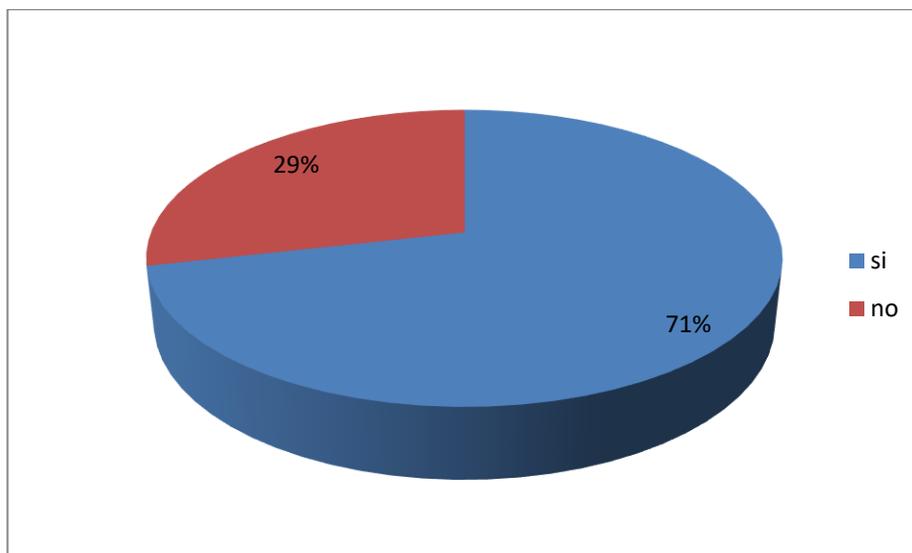
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 100% indica como regular el nivel de servicio de las plataformas de información por cuanto aún se presentan fallas.

Se busca establecer alguna modificación o incorporación de artículos del DL 1049 o su reglamento que den un tratamiento específico sobre la obligatoriedad del uso de plataformas de información de Sunarp por las notarías, encontrándose lo siguiente:

Tabla N° 5

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	5	71%
No	2	29%
Total	7	100%

Grafico N° 5



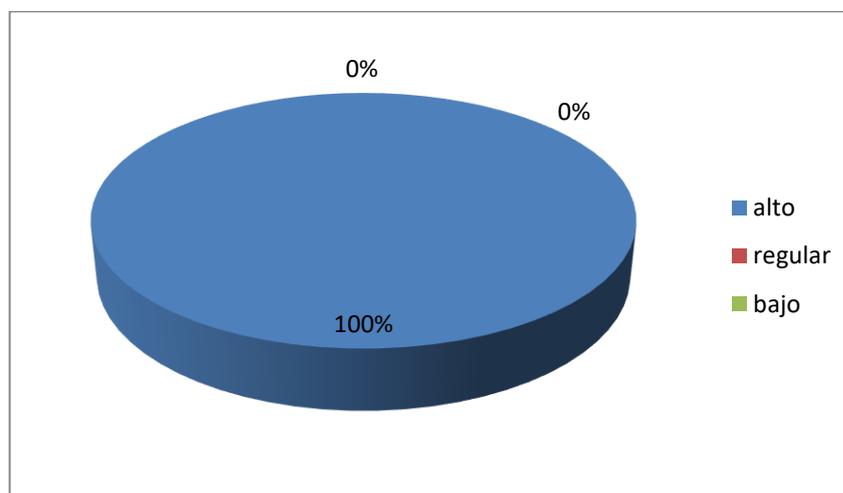
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 71% indica que se debería plantear la modificación o incorporación de artículos de la actual legislación con el fin de que prevea la obligatoriedad del uso de la plataforma de información de SUNARP, mientras que el 29% manifestó que no.

Se investigara determinar el rango de calificación del nivel de implementación de herramientas tecnológicas en el área de sistemas de la notaria, al respecto se encontró lo siguiente:

Tabla N° 6

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Alto	7	100%
Regular	0	0%
Bajo	0	0%
Total	7	100%

Grafico N° 6



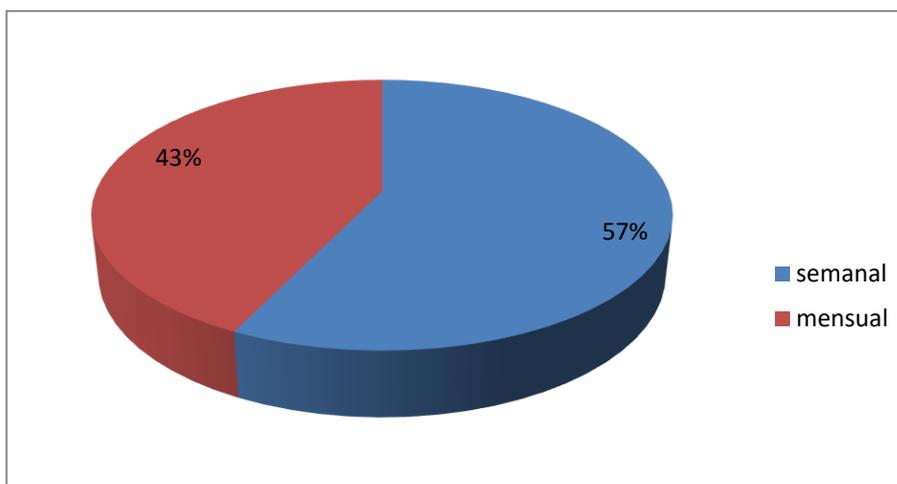
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 100% de los encuestados cuentan en los despachos notariales de Miraflores con las herramientas tecnológicas adecuadas.

Establecer con qué frecuencia se realiza el backup de la data y el mantenimiento del hardware y software aplicado en la notaria, al respecto se obtuvo lo siguiente:

Tabla N° 7

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Semanal	4	57%
Mensual	3	43%
Total	7	100%

Grafico N° 7



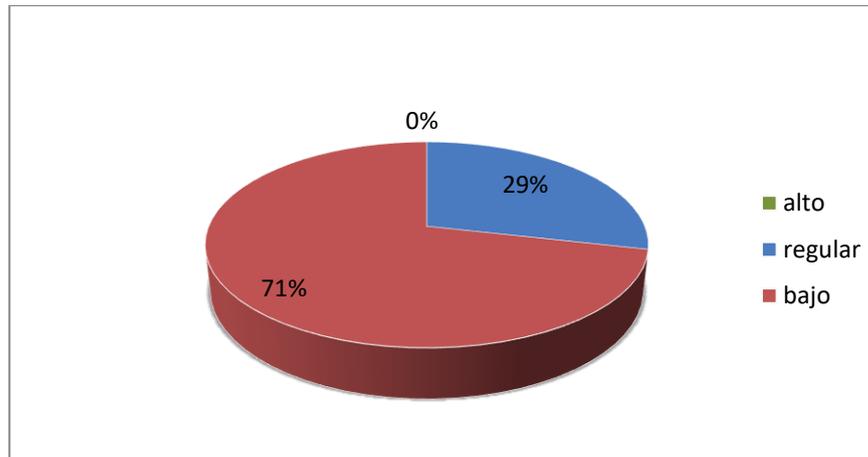
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 57% de los encuestados realiza semanalmente el backup como medida de protección para futuras auditorias, así como brindar un eficaz mantenimiento al hardware y software, mientras el 43% lo realiza mensualmente.

Se quiere determinar cuál es el nivel de aplicación de la firma digital en la notaria, de lo cual se obtuvo las respuestas siguientes:

Tabla N° 8

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Alto	0	0%
Regular	2	29%
Bajo	5	71%
Total	7	100%

Grafico N° 8



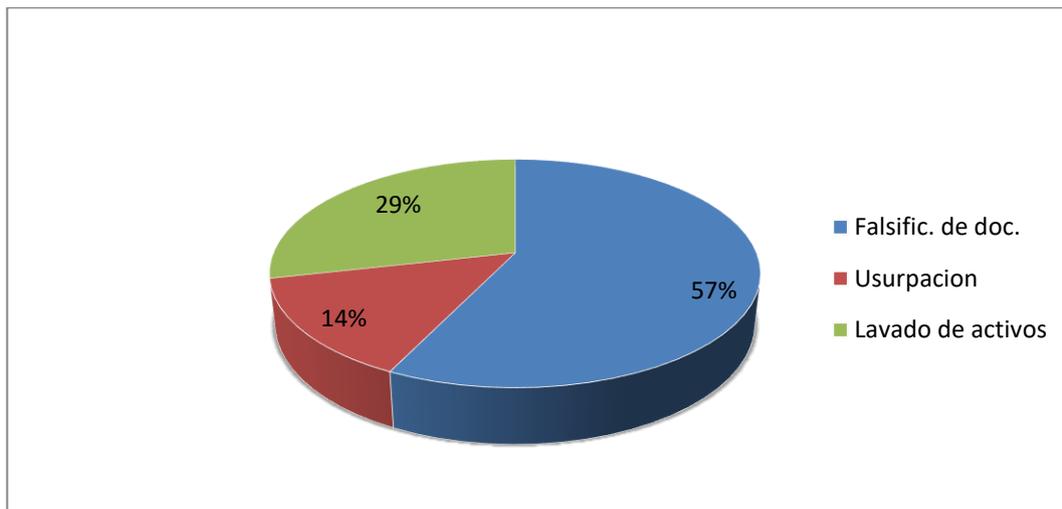
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 71% indica que es considerablemente bajo o deficiente la aplicación de la firma digital debiendo ser lo contrario puesto que su utilización haría más segura la transmisión de información, mientras que el 29% manifiesta que es de un nivel regular y un 0% que el nivel es alto.

Identificar qué tipos de delitos han venido acrecentándose en su despacho notarial en los últimos dos años, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Tabla N° 9

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Falsificación de documento	4	57%
Lavado de activos	2	29%
Usurpación	1	14%
Total	7	100%

Grafico N° 9



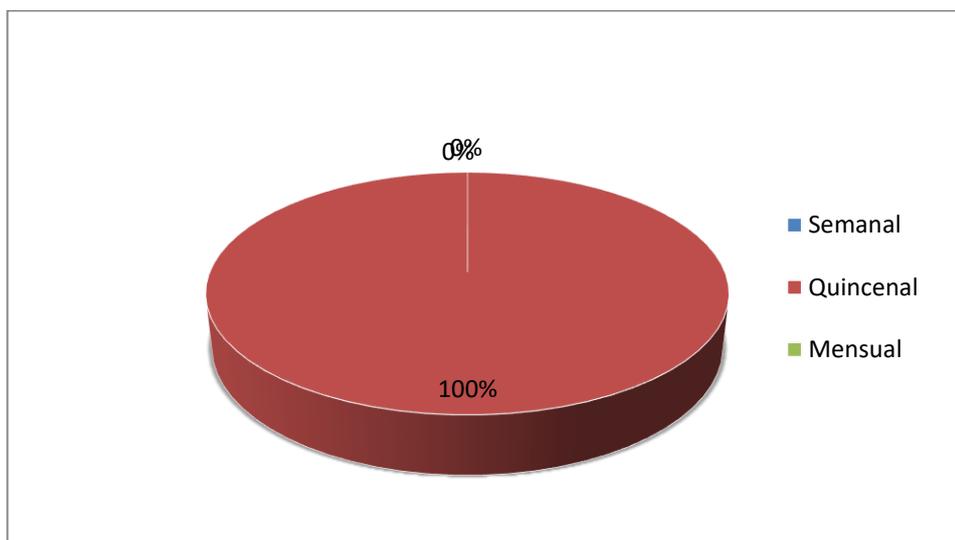
De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 57% indica como delito principal a la falsificación de documentos, debido que en la actualidad los usuarios se ven expuesto a la apropiación de sus propiedad por ejemplo sin estos haber realizado ninguna diligencia en alguna notaria, mientras que el 14% indica como delito el de usurpación y el 29% el delito de lavado de activo que gradualmente se incrementa.

Identificar con qué frecuencia ha existido problemas o inconvenientes con el acceso a la base de datos de Reniec, Sunarp, lector biométrico y con la firma electrónica, al respecto se encontró lo siguiente:

Tabla N° 10

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Semanal	0	0%
Quincenal	7	100%
Mensual	0	0%
Total	7	100%

Grafico N° 10



De acuerdo a los resultados de los profesionales encuestados el 100% indica que se presentan inconvenientes con una frecuencia quincenal pudiendo detectarlas y posteriormente comunicarla a la autoridad competente.

VI. DISCUSIÓN

La primera gran conclusión y punto de partida según la Tabla N° 1 es que los grupos estudiados respondieron en su mayoría que se ven afectados regularmente por la deficiencia existente respecto a la aplicación de las herramientas tecnológicas, indicando que el nivel de desempeño es regular en un 100% y de acuerdo a Alfonso Barragán (1979) indica que el notario es “La persona a quien el Estado delega ese poder de tan extraordinaria trascendencia y a quien atribuye la facultad de dar fe de certeza, de conferir autenticidad - respaldándose en el propio poder del Estado, a los documentos en cuya creación y formación interviene en ejercicio de sus funciones” dicho esto los resultados no avalan a la doctrina, siendo el notario quien da la fe pública que radica en él, haciendo posible presunción de legalidad del acto, contrato o declaración de voluntad que ante sus oficios se otorga, pero existe un menoscabo en los usuarios por ejemplo con respecto al derecho a la propiedad u otorgamiento de facultades a un tercero, siendo estos quienes indican que al notario es quien no habría aplicado las medidas adecuadas para brindarles la seguridad respectiva en la formalización de su voluntad.

Puedo afirmar de acuerdo a los resultados, que efectivamente existe una deficiente aplicación de herramientas tecnológicas debido a que aún se presentan varios problemas como falsificación de documentos o la no obligatoriedad de verificar la información en línea con las plataformas de información de Sunarp.

Según la Tabla N° 2 se obtuvo como información que el 57% de los encuestados asegura que nuestra actual legislación en materia notarial sufre de vacíos en cuanto a la aplicación de las herramientas tecnológicas, dicho esto no se cuenta con artículos en la Ley del Notariado DL 1049 o su Reglamento que respalden al notario en cuanto a las fallas con el sistema del lector biométrico, o a la obligatoriedad del uso de las plataformas y que según convenio tienen las notarías como

por ejemplo con Sunarp; y de acuerdo a la relación entre los resultados y la ley se debería crear o modificar artículos donde tomen en cuenta detalladamente estos problemas así como las constantes capacitaciones en el Colegio de Notarios de Lima, y así evitar consecuencias a los usuarios finales que recurren a los despachos notariales por seguridad y celeridad en sus trámites contractuales.

De acuerdo a la Tabla N° 3 se obtuvo como resultado que el 57% de los encuestados afirma que es el notario quien en ejercicio de su función tiene que dar fe de la identidad de las personas cuando se presentan fallas con el sistema de lector biométrico, y contrastando con la Ley Notarial actual no existe medidas o lineamientos que indique al notario su actuar ante estas fallas, por otro lado para identificar a los contratantes, el Notario solicita el documento de identidad así como la verificación del documento con el sistema de Reniec que tiene calidad de obligatorio. Dicho esto puedo afirmar que existe una deficiencia en el sentido del vacío existente en cuanto a las fallas con el sistema de identificación biométrica.

En cuanto a la Tabla N° 4 se obtuvo como respuesta de los encuestados que el 100% asegura que los rangos de calificación de las plataformas de información de RENIEC y SUNARP es regular por cuanto existen problemas como por ejemplo la actualización de la data en línea respecto a la calidad de omiso a sufragio o por multa administrativa o en el caso de los registros públicos donde se inscriben actos constantemente y a pesar de que existe la RESOLUCION SECRETARIAL No. 000049-2013/SGEN/RENIEC donde se aprueba el proyecto de la directiva (DI-338-GRE/002 “Actualización de la Base de Datos del RENIEC respecto a la situación de los omisos a sufragio y/o inasistencia a la instalación de las mesas de sufragio”), aun no se actualizan en línea en las fichas de RENIEC por cuanto se acude a la verificación en la web de la ONPE respecto al pago de sus multas

ocasionando una pérdida de tiempo y molestia a los usuarios; caso parecido en el caso de SUNARP que se presentan ocasiones en que no se actualiza la data o por problemas en el acceso a la plataforma de información. De acuerdo a ello puedo afirmar que aún es regular el servicio debido a que se necesita una actualización de datos en tiempo real para dar un tratamiento óptimo a los actos contractuales en cuanto a la verificación de los documentos que presentan los usuarios con la información en línea de estas dos instituciones sumamente importantes para el Notario.

Asimismo se aprecia que en la Tabla N° 5 de los encuestados el 71% considera que es necesario una implementación o modificación en el DL 1049 o creación de alguna directiva que prevea la obligatoriedad de la verificación de información de SUNARP para las notarías, teniendo en cuenta que esta información deberá estar actualizada y sin presentarse problemas o fallas en el acceso a su plataforma vía web, de acuerdo a la actual legislación notarial ya antes mencionada referente a los derechos del Notario en su “Artículo 19 en su literal f) dice: “El acceso a la información con que cuenten las entidades de la administración pública y que sean requeridos para el adecuado cumplimiento de su función, salvo las excepciones que señala la ley”; asumiendo que la información es real y veraz. De acuerdo a lo expuesto se afirma que actualmente no existe norma alguna que vele por la obligatoriedad de verificar la información en línea con los documentos que presenten los usuarios para los distintos actos que deseen realizar en el área protocolar salvo en el caso que el notario detecte alguna irregularidad en la documentación por presumirse falta de veracidad; por otro lado lo que no me parece apropiado es el cobro por la obtención de la información, debido a que las notarías son un filtro de legalidad y se les tendría que brindar toda la facilidad del caso.

De acuerdo a la información obtenida en la Tabla N° 6 los encuestados indican que el 100% de los despachos notariales si poseen la infraestructura tecnológica de última generación como personal capacitado para su manejo y actualización siendo compatible con lo dispuesto en la ley notarial DL 1049 articulo 16) Obligaciones del notario literales h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios, así como el literal i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro. Según lo expuesto se pudo comprobar que los despachos notariales en los cuales se recaudó la información si cumplen con lo dispuesto por la ley en el sentido de la debida implementación en su infraestructura.

Asimismo en la Tabla N° 7 se obtuvo como respuesta que el 57% realiza con una frecuencia semanal y el 43% con una frecuencia mensual del backup de la data de los sistemas de la notaria y sobre el mantenimiento del hardware y software por cuanto esta cumpliendo con el Artículo 81.- del DL 1049 referente al Archivo Notarial que debe ser integrada por: a) Los registros físicos, en soporte de papel o medio magnético, que lleva el notario conforme a ley, así como el punto 5.1 del artículo 10 del reglamento del DL 1019 donde se detalla el hardware requerido en las notarías y en cuanto a la doctrina nos dice Ixquiac Aguilar, K (2008). “La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico” se encontró que “...la función notarial es la razón de ser del notario, sin embargo, a través del tiempo, el hombre con el afán de creación y perfección a dado paso a la informática, como medio de obtener y compartir información en cuestión de minutos con el auxilio de la tecnología, convirtiéndose así en un gran beneficio para la humanidad, produciendo cambios trascendentales y profundos, creando una revolución tecnológica a nivel mundial, la

informática ha venido a innovar entre otros el campo del derecho, así también lo relativo a la función notarial y derecho notarial...”. Dicho esto puedo decir que respecto a este punto, si se realiza de manera responsable el cuidado y protección de la información de los distintos actos protocolizados que ante el notario se realizan así como el mantenimiento de los equipos, pero respecto al software que utilizan se deberían estandarizar para evitar la omisión de cualquier información; es decir no todos los sistemas informáticos que se utilizan son del Colegio de Notarios de Lima teniendo algunos inconvenientes como en el tiempo de la actualización o la solución de alguna falla propia de cada sistema, pero “estandarizándose” el proceso de migración de la data será válida para la entrega de información a las entidades y plazo correspondientes.

En cuanto a la Tabla N° 8 se obtuvo como resultado que el 71% de los encuestados indica que la utilización de la firma digital es de un rango bajo, debido a que sólo es utilizada para el proceso de constituciones de empresas en línea, es decir cuando el notario autoriza y firma el parte notarial en línea para poder ser enviada a Sunarp via web y con respecto a la aplicación de la firma digital respecto a lo expuesto la doctrina nos dice: Ixquiac Aguilar, K (2008) “En el desarrollo tecnológico y la aparición de un nuevo tipo de instrumento público, como lo es el instrumento o documento electrónico, se hace imprescindible la intervención de un funcionario público como lo es la figura del cibernotario para dar fe de los mismos, como en la actualidad lo hace el notario en los instrumentos materializados en soporte papel, razón para su estudio dentro de esta investigación, ya que al momento de crear estos instrumentos debe darles pleno valor jurídico; para esto es necesario que el documento notarial, deba de estar firmado por el autor del mismo y también por las partes que intervienen, esta firma en el caso de los documentos electrónicos debe ser digital, para que tengan plena seguridad en el acontecer del derecho actual en su relación con la informática...” La firma digital es equivalente a la firma manuscrita cumpliendo con el principio de equivalencia funcional con la firma manuscrita, es decir tiene

el mismo valor e implicancias legales...” por cuanto se cumple con lo dicho por la doctrina en cuanto a su aplicación por el notario. Dicho esto puedo decir que estoy de acuerdo con el uso de la firma digital y aunque su uso es mínimo aun, se podría aplicar en un futuro cuando tal vez las contrataciones puedan hacerse electrónicamente en el Perú, claro está en el ámbito notarial cuando haya una debida seguridad y un complejo estudio en el tema de acuerdo a nuestra realidad social contractual.

De acuerdo a la Tabla N° 9 se obtuvo información de los delitos más frecuentes en los despachos notariales como la falsificación de documentos en un 57%, lavado de activos en un 29% y el delito de usurpación en un 14%, estos resultados en el lapso de los dos últimos años afectando de manera exorbitante a los actos jurídicos contractuales de competencia notarial, al respecto Carlos N. Gattari dice: “... podemos distinguir tres elementos que contribuyen a formar la fe pública: la norma que establece la calidad, o sea, el grado o manera de eficacia de los instrumentos que es la principal, la potestad que por diversificación, compete a quien ejerce funciones notariales (...); por último, el valor que es creer lo que no vemos por el testimonio del declarante, o sea la calidad final de fe”, puedo decir que de acuerdo a la doctrina se aprecia que por ley el notario debe utilizar los medios necesarios para que en cumplimiento de su función brinde seguridad y legalidad a los actos contractuales, pero no falta personas inescrupulosas que atentan con la fe pública induciendo al notario en error y siendo ese el caso no tiene responsabilidad alguna, si no se demuestra lo contrario.

Por ultimo tenemos la Tabla N° 10 que indica que la frecuencia es quincenal es decir el 100% afirma que se presenta problemas o inconvenientes con las plataformas de información y las demás herramientas tecnológicas ocasionándose la imposibilidad de contraste de información con la documentación en tiempo real, así como una debida identificación, de lo dicho anteriormente Augusto

Barreto Muga (1993) nos dice: La notaria es una disciplina jurídica “un arte que enseña con fundamento a redactar auténticamente los negocios legítimo de los hombres” dicho esto si se presentan fallas y esto recae en los contratantes debido a que se ven vulnerados en los diferentes actos contractuales que soliciten al notario, y si no se cuenta con la información de brinda los diversas entes, el notario perdería total confianza y sobre todo no cumpliría con la función principal que es la de dar fe y autenticidad de los actos jurídicos que ante él se celebran.

VII. CONCLUSIONES

A partir del análisis de las herramientas tecnológicas y su relación con la función notarial se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: habiendo discutido nuestros resultados se afirma que los actos jurídicos de competencia del notario no cuenta con una eficiente aplicación de las herramientas tecnológicas, en el sentido que existe fallas, originando falta de veracidad y celeridad en los actos jurídicos que se presumen de estar revestidos de formalidad por el Notario Público. No contándose con una regulación detallada en el Decreto Legislativo 1049; esto con el fin de evitar que recaiga en el notario la responsabilidad ante posibles denuncias de los contratantes por perjuicios que les pudiera ocasionar.

SEGUNDA: debido a que los actos jurídicos no cuentan con una eficiente aplicación de las herramientas tecnológicas, dichos actos pueden desnaturalizarse y tornarse en ilícitos, si no se cuenta con los medios suficientes para que el notario verifique la identidad del contratante, o detectar la existencia de documentos falsificados puesto que el escenario de crecimiento de la tasa de criminalidad que aqueja al país, en donde, lamentablemente las notarías del distrito de Miraflores han sido afectadas por la actuación de diferentes organizaciones delictivas. Debo mencionar que los notarios quienes tienen por función principal dar fe de los actos o hechos, esto mediante una revisión previa de la documentación e identidad de los ciudadanos aún no puede combatir totalmente con esta mafia teniéndose que ser en forma conjunta con las autoridades correspondientes.

TERCERA: para que los actos protocolares revistan de formalidad conforme a ley, se debe utilizar cada vez medidas mas seguras en cuanto a la aplicación de las herramientas tecnológicas puesto que se siguen presentado casos de estafas en el ámbito inmobiliario, falsificación de documentos afectando a los contratantes en el sentido que se verían perjudicados legal y pecuniariamente al iniciar un proceso judicial por la restitución de sus propiedades muy a pesar que nunca prestaron su consentimiento; dicho esto es el notario un filtro de

legalidad debido que es quien solicita los requisitos de ley para la formalización de actos jurídicos de disposición y/o gravamen de bienes o protocolizar la voluntad mediante la delegación u otorgamiento de poder tanto de personas naturales o jurídicas y que actualmente por el crecimiento económico del país la demanda de los contratos son de gran escala y por ello las medidas que deben darse mediante algún dispositivo legal deben ser altamente calificadas para obtener la anhelada seguridad jurídica.

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones afirmadas se hacen las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Debe haber una reforma en la legislación notarial-Decreto Legislativo 1049 artículo 55) en cuanto a la identidad del otorgante, debido a que cuando se presentan fallas con en el lector biométrico exista una solución, evitando demoras e inconvenientes a los contratantes y así el notario cumpla eficazmente sus funciones aplicando de manera óptima las herramientas tecnológicas y por ende también brindar seguridad jurídica.

SEGUNDO: Para que los actos jurídicos no devengan en ilícitos las plataformas de información especialmente la de Sunarp debe estar en constante actualización, entendiéndose que dicha información es verídica, pero muchas veces por el volumen de información que manejan este debería de implementar un servidor específico, sistema o modulo para notarios asimismo establecer la obligatoriedad del uso de dicha plataforma y así evitar la falsificación de documentos notariales. Por otro lado debería estandarizarse el sistema de kardex de las notarías de manera que sería más fácil la migración de información que proporcionan a Migraciones, Sunat y a la UIF-Perú (Unidad de Inteligencia Financiera).

TERCERA: Se recomienda que los despachos notariales a través del Colegio de Notarios mejoren los convenios ya existentes con Reniec y Sunarp llegando a un acuerdo sobre la reducción o eliminación de la tarifa por acceso a su base de datos, la mejora en la interacción con la información que le vale al Notario para verificar en los diferentes registros como el propiedad inmueble, vehicular mandatos y poderes etc.

IX. BIBLIOGRAFIA

Referencias Bibliográficas

- Barragán A. (1979). *Manual de Derecho Notarial*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis Ltda., p. 6
- Barreto, A. (1979) *Manual de Derecho Notarial*, Lima-Perú, Editorial Rodhas, p.11.
- Cabanellas de Torres, G. (1979) *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, 4ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L. p. 120.
- Mustápic, JM. (1955) *Tratado teórico y práctico de Derecho Notarial*. Tomo II, Buenos Aires, Ediar. pp. 21-22.
- Rodríguez, Ismael (2005) *Las profesiones jurídicas*, México, Editorial Trillas. Mexico, p. 74.

Referencias Virtuales

- www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_registral/revista/doctrina_nacional/Escritura_Publica_Seguridad_Juridica.pdf
- www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=214&Itemid=4104
- [www.http://www.notarios.org.pe/](http://www.notarios.org.pe/)

X.ANEXOS



Decreto Supremo Nº 006-2013-JUS

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LIMITACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO DENTRO DE LOS OFICIOS NOTARIALES, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en tanto ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse;



Que, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 1º determina que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional y comprende en ella a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en tanto ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse;



Que, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 1º determina que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional y comprende en ella a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana;



Que, mediante Resolución SBS N.º 5709-2012 se aprobaron las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios", la cual señala a los mismos como sujetos obligados del sistema de prevención de los citados delitos, estableciendo normas para el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco jurídico vigente;

Que, mediante la Ley N.º 27693, modificada por la Ley N.º 28306, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú –UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 3º de la norma acotada precedentemente, establece que la UIF-Perú, tiene como funciones y facultades, entre otras, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento

de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF establece que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero y mutuos cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4º de la acotada Ley, que es de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/. 3,500) o Mil Dólares Americanos (US\$ 1,000), deberán ser pagados utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, tales como depósitos en cuentas; giros; transferencias de fondos; órdenes de pago; tarjetas de débito expedidas en el país; tarjetas de crédito expedidas en el país; cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores;



C. Guzmán M.

Que, la seguridad jurídica, que forma parte inherente del Estado de Derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico, consiste en la necesidad de que éste se desenvuelva dentro de márgenes razonables y previsibles, para evitar la arbitrariedad; lo cual faculta al Estado a intervenir frente a ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, para garantizar la permanencia del statu quo o para dar lugar a las debidas modificaciones;



E. Rivas C.

Que, la seguridad jurídica también se relaciona directamente con la protección del derecho de propiedad, el cual se encuentra incorporado en múltiples trámites que se realizan ante los oficios notariales, por lo que se debe garantizar que los documentos involucrados en las transferencias de los bienes, sean otorgados con total legitimidad por parte de quienes tienen el derecho de disposición de los mismos, permitiendo crear certidumbre institucional, dotando a los individuos de la posibilidad de oponer la titularidad de los bienes frente a terceros y generar las consecuencias económicas pertinentes;

Que, el problema de la seguridad interna, del orden en los espacios públicos y de la prevención del delito, han sido abordados mediante disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, en las que se aprecia que para combatirlos, es necesario el trabajo conjunto de las autoridades y de la población mediante la participación ciudadana;



Decreto Supremo

Que, atendiendo al alto grado de delincuencia, aun cuando el Estado viene emitiendo normas que sancionan de forma más severa los delitos e implementando medidas de seguridad a través de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Locales, entre otros, es necesario expedir normas que involucren a los notarios en dicha tarea del Estado;

Que, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Legislativo N.º 1049 - Decreto Legislativo del Notariado señala que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial; en tal sentido, el literal m) del artículo 7° de la Ley N.º 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone que es función específica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos supervisar el ejercicio de la función notarial;



Que, el artículo 55° del Decreto Legislativo N.º 1049 establece que el notario tiene el deber de dar fe, de conocer o haber identificado a los otorgantes y/o intervinientes en instrumentos públicos notariales, por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet, para proceder a verificar la identidad de los referidos otorgantes y/o intervinientes mediante la verificación de su fotografía, datos y/o la identificación por comparación biométrica de sus respectivas huellas dactilares;



Que, ante la continua comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales, que afecta el correcto desempeño de la función notarial, resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país, con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente;

Que, en tal sentido, el presente Decreto Supremo determina la necesidad de generar mecanismos para conseguir mayor seguridad personal y jurídica, a través de la limitación del uso de dinero en efectivo en las transacciones u operaciones contractuales, económicas u otras que se realicen en los oficios notariales, supliéndolas con otras formas o medios de pago; así como a través del establecimiento del uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huella digital, para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuarios;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el inciso e) del artículo 4° de la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuyan el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo.



Artículo 2.- Límite del uso de efectivo

Las transacciones, pago de contratos u otras obligaciones que se celebren al interior de los oficios notariales, así como cualquier otro tipo de servicio que tengan que pagar los usuarios en dichas sedes, por montos superiores a los S/. 3 500,00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, deben ser realizados necesariamente a través de empresas del Sistema Financiero, utilizando cualquiera de los medios de pago establecidos en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 150-2007-EF.



Lo dispuesto en el presente artículo es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 150-2007-EF.

Artículo 3.- Mecanismos de prevención

Los notarios capacitarán al personal a su cargo sobre los riesgos que implica el portar dinero en efectivo y la variedad de formas de pago, así como de los mecanismos de prevención existentes.

Cada oficio notarial deberá contar con un manual de procedimiento interno sobre prevención de delitos.

El Consejo del Notariado es el encargado de verificar en los oficios notariales el cumplimiento de estas medidas preventivas por parte de los notarios y del personal a su cargo.



Decreto Supremo

Artículo 4.- Programas de orientación al usuario

Los oficios notariales deben exhibir información sobre las medidas de seguridad en las transacciones comerciales, mediante afiches, videos u otros medios de comunicación. Asimismo, deben poner en conocimiento de los usuarios, que los notarios están obligados a negarse a prestar sus servicios profesionales, si es que no se cumplen con las disposiciones establecidas para este efecto.

Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

5.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil –Reniec.

5.2 La obligación establecida en el párrafo anterior se aplica cuando los comparecientes o intervinientes realicen los siguientes actos:

- a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes; o
- b. Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.



C. Guzmán N.

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
- b. Testamentos;
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;
- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
- f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y



E. Hivas F.

- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.

5.4 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica de huellas dactilares cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de personas.



C. Guzmán N.

Artículo 6.- Resultados negativos

En el caso que la comparación biométrica arroje resultados negativos, el notario está facultado a solicitar que el compareciente o interviniente efectúe el trámite de actualización de huellas respectivas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec-, suspendiendo el otorgamiento del instrumento notarial respectivo.



E. Rivas F.

Artículo 7.- Excepciones a la verificación biométrica

La obligación establecida en el artículo 5º del presente Decreto Supremo no será exigible, cuando:

- 7.1 El notario ya hubiera efectuado en otros instrumentos notariales extendidos en su oficio notarial, la verificación por comparación biométrica de la identidad del compareciente o interviniente.
- 7.2 No existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad en la provincia o distrito donde su ubica el oficio notarial.

Artículo 8.- Verificación de Cobertura de Redes

El Consejo del Notariado, en atención a la información que brinde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, enviará a cada uno de los Colegios de Notarios, la relación de provincias y distritos donde existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad, para efectos de control y supervisión. Dicha relación será actualizada en forma anual.

Artículo 9.- Costo del servicio

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec- brindará a los oficios notariales del país el acceso a su base de datos para la verificación de la identificación por comparación biométrica a una tarifa que no exceda el costo real del servicio.



Decreto Supremo

Los usuarios realizan el pago correspondiente de dicho costo al notario, lo que aparecerá desagregado de la tarifa notarial en el comprobante de pago respectivo.

Artículo 10.- Comisión Técnica

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución del Titular del Sector, constituirá una Comisión Técnica encargada de proponer las reformas legislativas y procedimientos tecnológicos y operativos necesarios para perfeccionar los mecanismos de identificación notarial.

Artículo 11.- Confidencialidad

Los notarios y el personal a su cargo encargados de la gestión documentaria, deberán mantener la estricta confidencialidad de las transacciones que realizan los usuarios de sus servicios.

Artículo 12.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del presente Decreto Supremo constituye infracción administrativa muy grave, la misma que será sancionada con suspensión no menor de noventa (90) días o destitución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 149 y el artículo 150 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



C. Guzmán N.



E. Rivas F.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidades especiales

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º del presente dispositivo, cuando se trate de Actas de las sociedades comerciales o civiles, éstas serán certificadas por el Gerente General con nombramiento inscrito, quien al final del Acta declarará bajo su responsabilidad que los socios o accionistas sean efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos. Además, la firma del gerente en esta declaración, deberá estar certificada notarialmente. Adicionalmente, la emisión de la copia certificada notarial deberá ser solicitada por el gerente, quien acreditará con el documento registral o mediante consulta en línea su nombramiento correspondiente.

Tratándose de asociaciones, fundaciones, y otras entidades distintas de las sociedades civiles o comerciales, tales como cooperativas, u otras, dicha responsabilidad recaerá en el Presidente.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERA.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implantación del Sistema de verificación biométrica

En las provincias y distritos donde no existan facilidades tecnológicas para efectuar la verificación biométrica de la identidad, el ejercicio provincial o distrital de la función notarial, en todos los casos establecidos en el artículo 5.2, respecto de los actos señalados en el artículo 5.3, se entenderá referido sólo a los bienes ubicados dentro de la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, o a las personas jurídicas cuyo domicilio se ubique en la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, según corresponda.

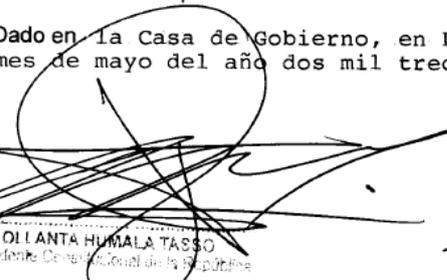
Esta medida es temporal, hasta que se logre la implantación integral del sistema de verificación biométrica en todo el territorio nacional.

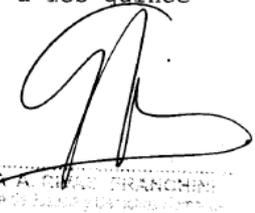
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

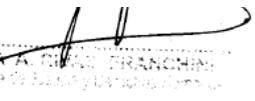
Deróguese el Decreto Supremo N.º 017-2012-JUS, que establece la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


EDA A. GUZMÁN FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


EDA A. GUZMÁN FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos